



UNIVERSIDAD DE CHILE

(Re) Leyendo la ética disciplinar desde los derechos humanos para un trabajo social post-estructural

Daniela Castro Reyes

Caterine Galaz-Lorena Perez

Monografía para optar al grado de título en Trabajo Social

Trabajo social

Núcleo de investigación en relaciones socioeconómicas y luchas sociales.

Facultad de Ciencias Sociales

Universidad de Chile

02 de Marzo 2020

Agradecimientos

a todes quienes me acompañaron y a quien escribe por continuar

Índice

Índice	2
Introducción	3
Primeros acercamientos contextuales	5
Ética de derechos y trabajo social en Latinoamérica.	7
Definiendo como problemática una ética de derechos	9
Enfoque post-estructural para el trabajo social	10
Leyendo el trabajo social en oposición a su su ética	11
Derecho desde el poder	12
Derechos humanos en contexto	13
Ética desde el post-estructuralismo	16
Intervenciones sociales para el trabajo social	22
Comprensiones de exclusión	23
Ética del trabajo social como productora de dinámicas de exclusión.	24
Reflexiones finales	25
Bibliografía	27

Introducción

El trabajo social a desde sus inicios tanto a nivel internacional como nacional, ha estado cargado de valores en sus prácticas y formas de observar la realidad social, expresándose en la forma de abordar los fenómenos sociales, las que han variado de acuerdo a los contextos y principalmente, producto del neoliberalismo.

En concordancia con la expansión del sistema neoliberal, los/as trabajadores/as sociales internacionalmente han buscado establecer límites éticos para que la acción, y las formas de observar desde la disciplina, para lograr estar en concordancia con un propósito común. Dando cabida para proyectos éticos y disciplinares nacionales que van de la mano con los proyectos internacionales.

En la búsqueda por una ética profesional y disciplinar, las intervenciones y modos de observación desde un trabajo social crítico¹, se han posicionado desde un enfoque de derechos² (IFSW, s.f), bajo el alero de una ética, que tiene detrás valores como la justicia social³ y el respeto de los derechos humanos e igualdad (Salcedo, 2010).

En este contexto, el documento abre la discusión, en torno a, cómo las posturas éticas del trabajo social podrían ser problemáticas para la observación de los fenómenos sociales, bajo la premisa que *un enfoque de derechos humanos⁴⁵ en la ética del trabajo social crítico, genera formas de observación problemáticas hacia los fenómenos sociales y su intervención, perpetuando espacios para la exclusión y la homogeneización.*

Por lo anterior se hace necesario realizar una lectura crítica de la ética, y sus consecuencias, siendo este trabajo en particular productivo desde un marco de enfoque post-estructuralista, en pos de una apertura de la discusión disciplinar y un trabajo social con enfoque post-estructural

La discusión en torno a derechos humanos si bien ha tenido gran alcance desde su creación, se observa que al no existir consensos respecto a lo que estos generan, el trabajo social crítico ha dado el espacio para la reproducción de una forma de producción de verdad totalizante. Este documento se presenta como una oportunidad para ahondar

¹ los autores críticos han cuestionado una y otra vez la autoimagen ocupacional del trabajo social como profesión asistencial, haciendo hincapié en la complicidad de los trabajadores sociales en la reproducción de las condiciones opresoras en el contexto de la práctica y fuera de ella. Vease en Healy, 2001.

² Ver Cubillos(2017), FITS(1994, 2004, 2017), IFSW(s,f), Chinchilla y Villegas(1995) y más.

³ “se trata de la justicia que funda el sentido de las prácticas de los profesionales que llamamos trabajadores sociales” Ver en Aguayo, López y Quiroz, 2007, p. 7)

⁴ Entendido como derechos humanos estrictos, es decir refiriendo al reconocimiento y protección en el ámbito internacional, en base a los atributos inherentes a las personas derivado de la concepción de la dignidad humana. Ver en en Giménez y Valente, 2010, p.54

⁵ Es importante precisar que serán los derechos humanos expresados en la Convención Internacional para Derechos Humanos los que se pondrán en tela de juicio.

en la apuesta de una disciplina crítica, y coherente con el contexto actual, mediante un estudio crítico del enfoque de derechos, que alimenta al trabajo social crítico, buscando ser un aporte para la discusión del trabajo social chileno.

La metodología para este trabajo es cualitativa, en tanto permite describir y comprender los fenómenos de una manera abierta y no neutra. Para esto se realiza una revisión de literatura académica en torno a trabajo social-ética-derechos humanos, en base a escritos tanto latinoamericanos y nacionales, que han buscado problematizar en torno a la ética del trabajo social, y para dar cuenta de las formas en las que se proyecta la ética en las reflexiones académicas y disciplinares.

Como metodología de análisis, y desarrollo del problema se considera una lectura contextual de la relación de los derechos humanos, en base a una lectura crítica del *derecho*, centrando el trabajo en torno a cuatro conceptos, para el desarrollo de la premisa: el derecho per se, la ética, ciudadanía y universalización. Buscando ver cómo el enfoque de derecho modifica, y produce formas de observación específicas, desde el trabajo social.

El documento se estructura en base a tres capítulos, el primero de ellos denominado “Primeros acercamientos contextuales y ética productora de verdad”, el segundo como “Leyendo el trabajo social en relación a su ética”, y último referido a las reflexiones finales.

El primer capítulo busca delimitar el contexto, y el área conceptual de la que se posiciona la monografía. Para esto en un primer momento se presentará el trabajo social y sus re conceptualizaciones con enfoques críticos, para desde allí posicionar la necesidad de un enfoque de trabajo social enfoque post-estructural. Luego se presentan conceptualmente los derechos humanos y el enfoque de derecho, para abrir la discusión a la construcción problemática de una ética desde enfoque de derechos humanos.

En un segundo momento este capítulo, se presenta el planteamiento del problema, donde se delimita lo que se busca abordar la premisa a cabalidad, y mencionar las limitaciones de este documento. También se encontraran los aportes y limitaciones que permite un enfoque post-estructuralista del trabajo social, para el desarrollo de la premisa.

Por otra parte el segundo capítulo denominado “Leyendo el trabajo social en relación a su ética” se encontrarán tres argumentos que buscarán sustentar la premisa, donde se genera el desarrollo de los elementos ya mencionados: derecho, ética, ciudadanía y universalización, y que en su conjunto, se busca construyan el argumento que sustentan las implicancias para las intervenciones sociales, y para que la ética no sea un mero valor agregado a la profesión.

El primer argumento denominado como “*genealogía de los derechos humanos y lectura crítica del derecho*” contiene una profundización en torno a los derechos humanos y los contextos históricos y políticos al momento de su creación, y sus implicancias como derechos normativos.

El segundo argumento responde a la “*ética y construcción de la ética de derechos*”, donde se encontrarán las apuestas post-estructurales de una ética material y aplicada, para presentar las investigaciones que han desarrollado la construcción de la ética en trabajo social. Lo que permite encauzar - con mayor profundidad que en los antecedentes - la relación construida de trabajo social, y derechos humanos como apuesta ética. Finalmente se trabajarán los conceptos de ciudadanía y universalidad, reproducida por los derechos humanos, y conflictiva para observar fenómenos sociales, en tanto elementos discursivos derivadas de los derechos humanos.

El tercer y último argumento gira en torno a las “intervenciones sociales como reproductoras de exclusión”, donde se reflexionará en torno al potencial de la ética aplicada como espacio de reproducción de las lógicas neoliberales y homogeneizantes de un enfoque de derechos, en sus intervenciones sociales.

Finalmente, en el último capítulo, tal como se expresó, se presentarán las reflexiones finales a modo de reconocer las limitaciones y aportes de los argumentos desarrollados, en pos de trabajar hacia propuestas que pueda presentarse como un quiebre de los mecanismos de reproducción de discursos normativos.

Primeros acercamientos contextuales

El trabajo social como disciplina y profesión ha estado presente en Europa desde la denominada *cuestión social*: la principal expresión de la desigualdad social, y desde 1925 en Chile, con la primera escuela de trabajo social, desde un trabajo ligado al asistencialismo de los sujetos en condiciones extremas de desigualdad.

A partir del siglo XX el trabajo social se comienza a ligar a la promoción de valores como el sufragio universal, la justicia y la igualdad (Addams en Duarte, p. 58), y en el último tiempo fuertemente con los derechos humanos, desde su promoción universal en 1948, y la justicia social (Carballeda, 2016, p.4).

La relación con los derechos humanos y su expresión como tal en la ética del trabajo social, refiere a los giros teóricos que ha dado la disciplina, tanto de la forma de observar los fenómenos sociales como en sus prácticas. Así, al mismo tiempo que se replanteaba sus posiciones conceptuales, metodológicas y filosóficas, generaba rupturas epistemológicas con la propia disciplina, y también respecto a su ética. Sin embargo ha sido posible aunar una forma de comprender el trabajo social a nivel internacional gracias a la labor realizada por los/as mismas/os trabajadores/as sociales.

Estos cambios, si bien con incidencia en los discursos y las prácticas de la disciplina, han modificado lo que se entiende por trabajo social. Para la Federación Internacional de Trabajadores Sociales al año 2014, y que se mantiene hasta la actualidad, se entiende el trabajo social como:

una profesión y disciplina, dedicada y comprometida al desarrollo social, cohesión, y empoderamiento de los grupos vulnerables. Principios de justicia social, derechos humanos, responsabilidad colectiva, y respeto por la diversidad son aspectos centrales para el Trabajo Social(IFSW, s.f).

Y en 1992 desde el Centre for Human Rights de las Naciones Unidas, la International Federation of Social Workers (IFSW/FITS) y la International Association of Schools of Social Work (IASSW) se publica por primera vez un manual dedicado a las Escuelas de "Servicio Social", en el que se considera que quienes ejerzan y enseñen servicio social se deben comprometer en la promoción y protección de los derechos humanos, y en la satisfacción de las aspiraciones sociales fundamentales (IFSW europe, 2010 en Duarte, 2014).

En palabras de Hayley (2008) el trabajo social es a nivel internacional una profesión de derechos humanos (Eebb, 2009, Cubillos, 2017) llegando a postular que las prácticas del trabajo social tienen su corazón en una lógica de derechos, en el respeto y la promoción de los mismo (Auntes, p.5)⁶ y si se quiere avanzar en la defensa de esa ética y construcción de derechos, se deben realizar prácticas socioeducativas. (Martinelli, 2011, p.11 en Muñoz y Cordero, 2017, p.61),

Así, es posible observar que el trabajo social se postula como una disciplina que tiene estrecha relación con los derechos humanos, pero, ¿a qué se refiere cuando se habla de derechos humanos?.

Se comprende en este documento los derechos humanos, desde la promulgación universal por los derechos humanos de la Asamblea General de las Naciones Unidas en París de 1948, y se entienden como derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles (ACNUDH, 2018).

Por otro lado, un enfoque de derechos no es lo mismo que los derechos humanos, este nace a raíz de la declaración del Derecho al Desarrollo de 1986, donde elementos como la ciudadanía, el Estado, las políticas públicas y el derecho comienza a verse desde una nueva concepción, lo que da paso al surgimiento de un posicionamiento conceptual

⁶ A pesar de ello, hay estudios que postulan que faltan antecedentes para llegar a establecer que trabajo social y derechos humanos se relacionan intrínsecamente, ver Moneo-Estany y Anaut-Bravo(2018)

demarcado como un enfoque de derechos humanos (Alza, 2014). Este va de la mano con un posicionamiento hacia las políticas públicas, las intervenciones, las formas de desarrollo e innovación social.

Este enfoque ha sido altamente estudiado, y es por ello que las Naciones Unidas han propuesto elementos comunes para su comprensión y universalización, en este sentido afirma que un enfoque basado en los derechos humanos identifica a los ciudadanos y ciudadanas como titulares de éstos, el contenido de los derechos, y los correspondientes titulares de deberes y las obligaciones (Estado), procurando fortalecer las capacidades de los primeros para demandar su vigencia y de los segundos, para realizarlos o crear condiciones para su vigencia” (Alza, 2014).

En este enfoque el papel del Estado es central y busca generar espacios en donde se garantice que las personas se apropien de sus derechos, y puedan participar en el desarrollo social. Existe una lista de elementos inherentes a él: el primero y fundamental es la ciudadanía, garantizada como derecho a todas las personas sin excepciones de ningún tipo, en donde el Estado debe ser garante. El segundo es que este enfoque aboga por generar instancia institucionales en donde el ordenamiento jurídico esté al servicio de la lucha por el reconocimiento y respeto de las personas.

Otro fundamento, es el reconocimiento de que la estructura social, se fundamenta en relaciones sociales basada en el poder, por lo que un enfoque de derecho aboga por redefinir esas relaciones sociales en pos de la igualdad, y el respeto de la diferencia. Tiene en su centro el reconocimiento por la diversidad, contemplando como sujeto integral al que, se le deben respetar los derechos universales, en donde la institucionalidad debe trabajar en pos de los sujetos, y finalmente, la democracia y la participación se deben observar como derechos humanos.

Para Alza (2014) el enfoque de derecho contempla un enfoque de género, en donde se reconoce el patriarcado como un régimen opresivo, basado en la diferencia de género, una perspectiva socioeconómica en donde la desigualdad social es producto de un problema estructural que incide en dinámicas de exclusión, y una perspectiva generacional en donde el adultocentrismo es el principio de las relaciones de poder contra las personas menores que se ve manifestado en la familia, instituciones, políticas (Solis, 2003).

De esta forma, la relación entre trabajo social y derechos humanos han encontrado relación según una revisión teórica de Moneo-Estany y Anaut Bravo (2018) al compartir la realización de acciones que busquen el cambio, bajo principios como la dignidad humana, la justicia, la igualdad y no discriminación, configurándose una relación desde lo teórico como desde lo práctico.

Ética de derechos y trabajo social en Latinoamérica.

Omar Herrera (2018) genera una revisión de la relación del trabajo social y los derechos humanos en Latinoamérica, y observa que el reconocimiento de los derechos humanos y

la lucha por ellos datan de los 80' en adelante, en tanto discusión desde los/as profesionales del trabajo social (Herrera, 2018), por lo que la relación entre trabajo social y derechos humanos emerge mucho después de la publicación del documento de los derechos humanos universales.

Expresa que esta relación tiene origen producto de las dictaduras de los 70'-90' y los estados de bienestar venideros. Esto es producto de la violencia con la que actuaron las dictaduras en este tiempo, lo que da el puntapié para que los derechos humanos fueran tema de interés para el trabajo social así, los "Derechos Humanos configuraban la más elemental posibilidad práctica y discursiva de las organizaciones sociales para defenderse de la represión y denunciarla" (Herrera, 2018, p.142).

De la mano también estuvo el movimiento por la re-conceptualización del trabajo social y para el caso chileno las discusiones llegan un poco más tarde en consideración con resto de latinoamérica, producto del contexto político/social que el país vivía, con una dictadura que duró estrictamente hasta 1990, pero que al igual que las demás vividas en el continente, dejó a su paso una violencia institucional que se hace presente hasta la actualidad.

En este contexto los derechos humanos se ven tratados desde la noción de justicia, en donde los/as profesionales del trabajo social se organizan en pos de los crímenes que se cometieron desde las dictaduras, generando una nueva sensibilidad ética política del trabajo social, donde la transición a los Estados de democracia posibilitaron la incorporación de un discurso en pos de los derechos humanos. (Herrera, 2018, p.146).

Ya en 1989 en el XIII Seminario Latinoamericano de trabajo social la temática fue "*Democracia, Derechos Humanos y Participación en la alternativa popular*", jugando un rol importante en este la promoción de los derechos humanos. Adicionalmente la revista de *Acción crítica* parte del Centro Latinoamericano de Trabajo Social (CELATS), aportó con la divulgación de textos en relación a los derechos humanos en los años 80' (Herrera, 2018). Estas instancias promovieron la circulación y reproducción de un cierto conocimiento que enmarcaría al trabajo social, específicamente en sus discursos y prácticas para los siguientes 40 años.

Esta apertura a los derechos humanos permitió abrir la discusión hacia problemáticas de género, en lo que era el gremio de trabajadores sociales a nivel latinoamericano. Esta problemática habría estado invisibilizada por los partidos comunistas al ser la *clase* la principal bandera de lucha, y no así el género, por lo que la lucha por los derechos humanos, al incluir un mayor número de dimensiones a considerar, abrió el espacio para ello (Herrera, 2018).

Aun cuando lo anteriormente expuesto podría ser leído como una relación de compatibilidad evidente entre trabajo social y derechos humanos, en este trabajo planteamos que esta relación es más bien una construcción que ha sido cuestionada,

incluso desde los mismos promotores del enfoque de derechos humanos en la disciplina, particularmente en torno a las intervenciones en tanto metodologías, en lo formativo y también a un nivel político/jurídico (Mellizo, 2018).

De esta forma, habiendo dando cuenta del contexto del problema abordado, en torno a los derechos humanos y un enfoque de derechos humanos, donde se buscó construir el relato, que dio paso a comprender desde donde es posible enunciar una relación entre derechos humanos y trabajo social, haciendo hincapié en el contexto Latinoamericano.

Definiendo como problemática una ética de derechos

El presente documento busca problematizar elementos de la postura ética del trabajo social, con el propósito de establecer una discusión desde un posicionamiento post-estructuralista, sobre uno de los lineamientos centrales del trabajo social crítico a nivel internacional: los derechos humanos y el enfoque de derechos. Este trabajo busca aportar a una re conceptualización de la disciplina en torno la ética de la profesión, para observar como se ha posicionado la disciplina en su rol como (re) productora de ciertas estructuras sociales.

La ética en el trabajo social, responde a lo que podríamos denominar como el *corazón* de la profesión, ya que históricamente se ha buscado – no tan solo en trabajo social – dejar en claro cuales son los principios y lineamientos que permitirán el desarrollo de una disciplina que se desarrolle en base a los mismos principios.

Es por esto que aquí se busca observar de manera escéptica, los lineamientos actuales del trabajo social crítico, tanto desde la declaración ética del trabajo social internacional: FISW-FITS-AIETS, como de la nacional: Código deontológico de trabajo social. De la mano con las reflexiones de diversos autores/as que han trabajado en esta materia, a modo de observar como problema una postura ética que se posiciona desde la instrumentalización de un documento y los efectos que conlleva para la disciplina.

En este contexto se hace imperante poner atención en lo que se ha entendido como trabajo social crítico, para poder dar cuenta de un enfoque post-estructural, entendiendo que este último responde y se sitúa en nuevos contextos culturales/económicos/políticos/sociales/afectivos, y desde la elaboración de saberes que vayan más allá de los establecidos (Foucault, 1994, p.15)

El trabajo social crítico se enfrenta a un sistema político económico imperante: el neoliberalismo, de la mano con la globalización, la tecnología, los movimientos sociales, la migración, la crisis medioambiental, nuevas formas de relaciones sociales, y un largo etc. de realidades que convergen. Por esto, trabajo social debe estar a la altura de estos contextos emergentes, y así también lo debe estar su apuesta ética/política/ideológica.

Así, en las últimas décadas se han desarrollado corrientes críticas en contextos teóricos

contemporáneos, que se relacionan con un giro en las formas de observar la realidad social y de llevar a cabo intervenciones sociales. Desde la disciplina del trabajo social tanto de forma nacional como internacional ha habido una variación práctica y teórico-político como respuesta a los contextos sociales (Evangelista, 2009).

Una de las corrientes críticas que ha sido fundamental en las ciencias sociales corresponde al post-estructuralismo (Foucault, 1999). Este enfoque será el enfoque desde el cual esta reflexión y discusión se posiciona, debido a su productividad para permitir lecturas situadas y críticas, en lógicas de poder. Este enfoque se plasma en la epistemología, metodología, concepciones conceptuales. Y es a partir de este que se leen de forma crítica los derechos humanos y un enfoque de derecho.

Enfoque post-estructural para el trabajo social

Este enfoque obliga a un trabajo social crítico y contemporáneo, dejando de lado las ideas totalizadoras y universalistas de verdad (Foucault, 1999), al momento de comprender las desigualdades sociales y la promoción de una protección social. Hace que sus actores se cuestiona sus prácticas y los lugares desde donde se piensan las mismas, de esta forma, el trabajo social auto genera reflexiones teóricas e instrumentales de acuerdo a su época y marco conceptual (Carballeda, 4:2016).

Para Hayley (2001) un enfoque post-estructural considera la variación contextual del trabajo social desde la base del carácter edificante de los discursos, no así su génesis. Lo que aporta en comprender que el trabajo social no se ha desarrollado de manera lineal, ni sus bases tanto éticas como prácticas son inmutables.

El conocimiento aquí que no es inocente (Foucault, 1999) así, el post-estructuralismo “Working against the solidification of the dangerous structures we create in what can no longer be imagined as the innocent pursuit of knowledge’ (Foucault, in St Pierre, 2000), permitiendo dar cuenta de las lógicas que se encuentran tras de sí, y es que no solo el post-estructuralismo permite una lectura histórica/crítica, de los en este caso derechos humanos y su expresión en enfoque de derechos, sino que también es tener en consideración los factores presentes de lo histórico y como estos a su vez performan en el presente y lo venidero. Por ejemplo, al estudiar los países que se encuentran detrás de la promulgación de los derechos humanos universales, el contexto económico/social/cultural en que se pensaron y se promulgaron, las instituciones que están detrás de la Convención por los derechos humanos, las intenciones a las que responde lo anterior, entre otras.

Así, el trabajo social post-estructuralista se hace pertinente para la investigación y para posicionar la disciplina por dos elementos: el **primero** de ellos es la forma de comprender la realidad, la visión crítica respecto a la generación de conocimiento que el enfoque ofrece. Por tanto, la comprensión contextual, la lectura económica y social que se haga aquí será desde un enfoque post-estructural centrada principalmente en la apuesta de

Foucault(1999) que significa tener como modo de atención las estructuras de poder y el carácter performativo del mismo. **Segundo**, el post-estructuralismo desde su apuesta teórica por la deconstrucción (Derrida, en Healy, 1999) apuesta por una reconceptualización de las formas en las que el poder se expresa en los contextos, no solo en los discursos sino, que también en la práctica profesional (Healy, 1999).

La discusión permite observar la ciudadanía, la exclusión y las intervenciones sociales, desde lógicas de poder, conceptos que para efectos de este documento se entienden como centrales para una discusión. Estos aportan a observar que un trabajo social que se posiciona acríticamente desde los derechos humanos y/o de un enfoque de derechos, es un trabajo social que reproduce lectura homogeneizante de la realidad social, ¿por qué? porque cómo se desplegará, los derechos y los derechos humanos consideran una lista de elementos que deben ser leídos críticamente y situadamente antes de posicionar un lectura de la realidad social a partir de ellos, y denominarse como una profesión que se enmarca en un enfoque de derecho.

El trabajo social se ocupa de pensar e implementar intervenciones sociales, y estas a su vez deben ser planteadas, y desarrolladas en pos de la solución de una problemática social, o de una situación que pudiera ser conflictiva para sujetos particulares en torno a categorías sociales, pero, según la actual premisa, pensar esa intervención social o llevarla a cabo de acuerdo a los derechos humanos o con un enfoque de derecho, podría como ya se mencionó, generar y profundizar dinámicas de exclusión.

Finalmente, si bien la reflexión gira en torno a los derechos humanos, no es posible observar de forma aislada uno de los lineamientos del trabajo social y dejar de lado los otros (justicia social, igualdad, más). Se desarrollará una reflexión sobre uno de los principios éticos, se declara que estos están interseccionados entre sí, y también deben ser leídos críticamente, pero no será el foco de esta monografía.

También es pertinente dejar en claro que en las intervenciones, en la práctica y desarrollo conceptual desde el trabajo social como disciplina y profesión, influyen una infinidad de factores, sobre todo un factor subjetivo/social de las formas de hacer propia una ética profesional, y que el presente documento no pretende posicionarse dejando fuera esos elementos, pero la discusión será teniendo presente lo anterior, sin ser el centro de la argumentación.

Leyendo el trabajo social en oposición a su su ética

Habiendo desarrollado el argumento que se buscará sostener en el documento, en conjunto con una lectura contextual de las categorías consideradas para su fundamento, y el enfoque post-estructuralista en trabajo social, se dará paso a expresar los argumentos bajo los cuales se posicionará el desarrollo de la discusión teórica, con el objetivo de problematizar los elementos bajo los cuales se sitúa el trabajo social crítico, en conjunto con el trabajo social chileno.

Así, se considerarán tres argumentos que serán desplegados en conjunto con elementos conceptuales en donde el enfoque post-estructural será la base teórica.

- A.** El primero de los argumentos que se desarrolla con el fin de sustentar la premisa planteada es que : ***El enfoque de derechos contiene una lógica neoliberal propia de quienes los construyeron y a los intereses políticos y económicos a los que respondía su publicación, y los que reproduce, y se sustenta de la normatividad del dispositivo⁷ jurídico.***

Para ello se desarrollarán tres líneas argumentales que sustenta esta propuesta, la primera es comprender y entender el concepto de derecho, y luego observar el contexto de los derechos humanos, observar a las lógicas económicas y políticas a las que responde y re produce. Para desde allí posicionarnos en el ensamblaje jurídico como tecnología de poder.(Foucault)

Si bien el documento no pretende ser un espacio para las discusiones de la teoría política de los derechos humanos, y menos una cátedra de discusiones del ámbito jurídico, es importante reconocer que estos tienen un origen que no es puramente social, ni desde la justicia social, si no que responde a un contexto específico tanto históricamente desde lo práctico, como desde lo simbólico, en tanto los lineamientos que existen detrás de las concepciones de un *derecho* y de un *derecho humano*.

Derecho desde el poder

Los derechos como tal tienen una base y una enunciación particular que no es igual al resto de los elementos del ámbito jurídico, el *lenguaje* de los derechos es siempre un lenguaje “normativo” (nunca descriptivo). El derecho nunca afirma lo que es. Su lógica es de naturaleza deóntica, es decir del “deber ser” y depende de un conjunto de “valores dominantes” que impera en la sociedad, legitimándose frente a ciudadanos/as que se ven en la obligación de cumplirlas (Herrera, 2013)

Pablo Lora (2006) los conceptualiza como frontera, ya que está contenida una idea de futuro y de delimitación de los posibles nuevos espacios, donde estos operan como un límite para posibles violaciones de la esencia del ser humano. Límite que se re configura en función de nuevas exigencias que prevalezcan a esa esencia de ser humano (Martínez, 2007).

Los derechos civiles y políticos son aplicables, y los sociales, económicos y culturales son orientadores, ya que la norma al tener una naturaleza normativa, no puede expresar una realidad como tal.

Así, para Foucault los derechos y el sistema jurídico representan una expresión de poder

⁷ La noción de dispositivo desde Foucault se ve cómo una red que se establece entre un conjunto de elementos, como lo son los discursos, instituciones, instalaciones, enunciados científicos, entre otros. Ver en Carballada (2010)

en torno a los individuos y una imposición a los mismos, por tanto se rechazan desde su expresión tanto jurídica como discursiva (Foucault, 1978, Pág. 70 en Healy, 2000). Los entiende cómo “una regulación altamente sofisticada y especializada de la vida social conforme a ciertos principios de Justicia, a la vez un control social de toda sociedad organizada y políticamente desarrollada” (Aguilera & González, 2011, p.2)

En estos subyacen “sistemas de valores y procesos de división del hacer humano que privilegian a unos grupos y subordinan a otros” (Herrera, 2013, p.15-16) y son un juego de palabras mediante el cual se crea realidad social (Arango, 2005, p. 48)

El derecho se ve cómo una máscara del poder que produce formas de verdad, entendiendo poder-verdad-derecho como una “tricotomía” condicionada continuamente (Aguilera & González, 2011).

Derechos humanos en contexto

De esta forma, considerando el contexto, los derechos humanos desde su constitución han estado sujeto a reflexiones, ya sea a modo de comprensión de los mismos debido a sus orígenes, o el carácter político y simbólico a nivel social.

Son un elemento guía para la sociedad en su conjunto, en tanto un ideal social a nivel mundial, midiendo los niveles de justicia y respeto por la dignidad de cada país, por lo que conlleva lecturas sociales, políticas y jurídicas desde posiciones de posturas más clásica a otras más críticas.

Esto ha llevado a prestar atención al contexto histórico/político/cultural en el que se crean, con el fin de dilucidar y expresar los intereses políticos que estos tienen para su mantención, dado que desde una comprensión Foucaultiana las *ideologías* están presentes en todos los mecanismos de poder, en tanto un proyecto jurídico se encuentra inmiscuido con las particularidades de su tiempo y su contexto. (Aguilera y González, 2011)

Los derechos humanos desde donde se posiciona este documento, se comienzan a gestar desde 1946 durante la segunda guerra mundial por decisión política ante la crisis humanitaria que se estaba viviendo en occidente producto de las guerras mundiales y los constantes enfrentamientos bélicos. Desde allí se buscan los medios para establecer un espacio de diálogo para conflictos bélicos en donde prevaleciera la seguridad, así nace un organismo internacional universal que redacta una carta desde la Organización de las Naciones Unidas, enunciándose los derechos humanos en base a una concepción de la dignidad humana y el respeto por la vida, marcando un precedente para los estudios en derecho.

Sin embargo, esta primera carta no deja claro si los derechos humanos respondían a una obligación jurídica de parte de los Estados, ni qué se comprendía por derechos humano ni lo que estos eran; por ello en 1948 se crea un órgano encargado de esclarecer lo que la

carta no hacía, materializándose en Declaración de los Derechos Humanos⁸ presentada por la Convención de los Derechos humanos⁹, enunciando el carácter universal, absolutos e inalienables, de estos.

En palabras de Benhabib (2010) las personas parte del comité de redacción se componía tanto de académicos islámicos, como confucianos y católicos, y refiere a que quienes eran parte tenían clara las concepciones filosóficas del universalismo y relativismo que estos derechos plantearían.

Así, la declaración busco ser una herramienta para aunar las comprensiones de lo que socialmente se entendía por lo humano y lo intrínseco a ello; teniendo como antecedentes declaraciones jurídicas, sociales y políticas por la búsqueda de la justicia de las personas, cómo son los “derechos del hombre y del ciudadano” de la revolución francesa (Damião, 2013). Sin embargo, esta herramienta es generadora de poder en dos medidas, así “discourses of right and legitimacy are not simply ways of protecting individuals from the existence of power, but are also disciplinary practices which constitute human subjects in new relationships of power.” (Foucault, 1994 en Williams, 2010, p.10)

Universaliza por escrito lo que antes se daba por hecho en torno a lo “humano”, y a su vez viene a expandir las concepciones de humano por quienes antes no eran considerado, es decir, una sectorización (Pablo de Lora, en Martínez, 2007), donde se les reconoce a todos/as por igual, independiente de “raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición” (ohchr, s.f) es decir, se reconoce como ser humano a la persona independiente de cualquier variable.

Así, los derechos humanos se han constituido como un régimen (Behabib, 2004), ya que se ha convertido tanto en una metodología de trabajo, cómo en una visión de mundo en las intervenciones sociales y políticas públicas. Y así también, se ha posicionado como postura política.

Lo anterior es el reflejo de la propuesta de Foucault, en donde los derechos son productivos y producidos, respondiendo a los intereses de personas o sociedades que reproducen un saber particular (Aguilera y González, 2011). Herrera (2013) en torno a

⁸ El comité estaría formado por ocho miembros: Eleanor Roosevelt (Estados Unidos), René Cassin (Francia), Charles Malik (Líbano), Peng Chun Chang (China), Hernán Santa Cruz (Chile), Alexander E. Bogomolov/Alexei P. Pavlov (Unión Soviética), Lord Dukeston/Geoffrey Wilson (Reino Unido) y William Roy Hodgson (Australia).

⁹ Estos derechos fueron ratificados en ese momento por: Afganistán, Argentina, Australia, Bélgica, Birmania, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Taiwán, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dinamarca, República Dominicana, Ecuador, Egipto, El Salvador, Estados Unidos, Etiopía, Filipinas, Francia, Grecia, Guatemala, Haití, Holanda, India, Irak, Irán, Islandia, Líbano, Liberia, Luxemburgo, México, Nueva Zelanda, Nicaragua, Noruega, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Reino Unido, Siria, Suecia, Tailandia, Turquía, Uruguay y Venezuela. Y los países que se abstuvieron fueron: Arabia Saudí, Bielorrusia, Checoslovaquia, Polonia, Sudáfrica, Ucrania, Unión Soviética y Yugoslavia.

esto, refiere a que al ser formulados en occidente inevitablemente responden a fundamentos ideológicos, y filosóficos y culturales de quienes fueron parte de la convención, tendiendo a “marcos categoriales liberales y como valor” (Herrera, 2013, p.146)

Este derecho se sustenta en acuerdos, tratados, resoluciones, denominados como “corpus juris de los derechos humanos” que le son propios a los derechos humanos y son de carácter internacional. Donde el mayor reflejo del régimen de los derechos humanos es un enfoque de observación, como el enfoque de derechos humanos, que al igual que los derechos humanos en sí, se ha establecido en las ciencias sociales como enfoque crítico y pertinente para la realidad social.

Los derechos humanos deben verse como una herramienta de conducción de la acción, y que se sustenta en otros marcos normativos, tanto desde el trabajo social¹⁰ como de los derechos humanos per se, elemento que se debe tener en cuenta al momento de plantearse como elementos de reconfiguración y que pudieran aportar a un proyecto emancipador, si de base reproducen la opresión.

El enfoque de derechos humanos, tal como se mencionó, nace mucho después de su promulgación, y se comienza a implementar como enfoque de visión, de trabajo, de intervención a nivel internacional de manera diferenciada en términos de tiempo, en los países que se trabajada.

De esta forma, se busca expresar que los derechos humanos se convierten en un espacio para delimitar y orientar prácticas jurídicas y políticas, generando razones para avalar un sistema capitalista neoliberal, con la intención de expresar una conciencia social. (Herrera, 2013). Al basarse en un sujeto liberal, permite la reproducción de la lógica de derecho, que está íntimamente ligada en este punto, con las relaciones de poder expresadas desde la noción de biopolítica¹¹ en cuanto los Estados trabajan en torno a estos derechos humanos y delimitan la vida de los/as sujetos.

Así, habiendo dado cuenta que los derechos humanos nacen en un contexto en donde el neoliberalismos comenzaba a expandirse, y a socavar todos los espacios de la sociedad,

¹⁰ la FITS lista siete instrumentos de derechos humanos considerados de especial relevancia para la práctica y acción del trabajo social (FITS / AIETS, 2004, p. 3), entre estos se encuentran la Declaración Universal, el Pacto de Derechos civiles y políticos (PIDCP), el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), la Convención por la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención por la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW), la convención de los Derechos del Niño (CDN), y la convención sobre pueblo indígenas y tribales (convenio de la OIT, n. 169).(Duarte, 2014)

¹¹ biopolítica , entendida como “tecnologías de gobierno que intentan regular procesos vitales de la población, tales como natalidad, fecundidad, longevidad, enfermedad, mortalidad, y buscan optimizar las condiciones de vida de los segmentos productivos al servicio del capital” (Foucault, 1996 citado en López, 2012, p.129).La biopolítica reproduce marcos de normatividad los cuales responden a los intereses de quienes están detrás de los mecanismos de poder, bajo este contexto se debe comprender que existe una “gubernamentalización del estado”, en donde las tecnologías y las racionalidades se ven modificadas en pos del ejercicio de una dominación política(Rose, 1990, p.5).

reconociéndose en estos un carácter conflictivo. Tanto por su naturaleza normativa per se, y como herramienta discursiva para la reproducción de una forma de verdad que va de la mano con formas particulares de crear lineamientos de lo aceptado y del deber ser.

Se espera que se comprenda que un enfoque de derechos humanos en la ética del trabajo social, no se normalice sin la apertura de espacios de lecturas críticas de los espacios de reproducción de verdad.

- B.** El segundo argumento a desarrollar en pos de la premisa es que: ***Un enfoque de derechos en la ética del trabajo social, pone en cuestión el rol crítico del trabajo social, al homogeneizar su observación de los fenómenos sociales y sus diversas categorías, debido a los elementos de universalidad en los que se basa, y al sustentarse en una concepción de las personas desde la ciudadanía.***

Para el desarrollo de lo anterior, en un primer momento se presentará la idea de ética en construcción, sin buscar ser un documento que dé cuenta de las teorías de la ética. Se continúa observando como esta ética se relaciona con el trabajo social, y con una perspectiva de derechos humanos. En un segundo momento, se da paso a una revisión conceptual de los derechos humanos, tomando como problemáticas sus bases en las ideas de ciudadanía y el carácter universal de los mismos.

Ética desde el post-estructuralismo

Como primer apuesta conceptual, se comienza por observar la ética material y la construcción de la misma desde un enfoque post-estructuralista, con el propósito de dar cuenta que es un concepto que está en construcción, y al igual que el derecho, debe ser visto desde lógicas de poder en disputa.

Se comprende que la ética en sí misma, responde al componente moral y su expresión en los sujetos, sin embargo, la ética material y práctica se hace relevante de observar para dar cuenta de una las posiciones y lectura conceptuales, respecto a la relación de está, con los derechos humanos en trabajo social.

Posicionarse desde una ética que transmuta va en concordancia con la apertura para un trabajo social post-estructuralista y de la mano con la noción del conocimiento situado (Haraway, 1995)

Un proyecto ético para el post-estructuralismo circula desde las apuesta de Foucault y Butler, hacia las teorías y concepciones de los nuevos materialismo en donde se considera a Deleuze y Cixous.

Para Foucault y Butler la noción de ética, busca responder a una ética alternativa (Foucault en varela y Álvarez-Uría, s.f) en tanto está es social, y se posiciona desde los regímenes de verdad de la sociedad, la que definen los discursos que establecen lo

verdadero y lo falso, y sus mecanismos de sanción (Foucault, 1999) Aquí aparece la concepción de los procesos de subjetivación inmiscuida con la generación de *verdad*¹².

La subjetivación tienen que ver con la autorregulación, y la noción de dispositivo, que según Deleuze, seríamos nosotros/as mismos/as (García, 2011), así “subjectivity, then, is not something that is done to individuals; they participate in the constitution of their own subjectivity as they reflect on, and reproduce the social world” (Knights and McCabe p. 424 en Skinner, 2012, p.907). Para Foucault el cuestionamiento nace de cómo se construye una moral en contextos donde ya no se cree en fundamentos religiosos, ni se quiere que lo jurídico se relacione con lo moral, lo personal y lo privado. (Foucault 2000d: 255–256 en Skinner, 2012) en tanto lo individual se constituye como social.

Esta relación “as therefore integral to and also responsible, on the one hand, to becoming recognizable within the terms of that system, and on the other hand, as responsible for its maintenance and/or its critique and transformation” (Davies, 2016, p.6). De aquí, los nuevos materialismos trabajan en conjunto con temas como son, la realidad social y el sujeto liberal en contexto de neoliberalismo, postulándose que se ha producido una trivialización de la ética como una concepción de “box-ticking exercise to be signed off by various institutional management committees.” (Davies, 2016, p.3). Así, se hace necesario volver a repensar la ética más que una delimitación de principios, sino que un proceso social que se nutre constantemente.

Cixous (1997) pone en su centro la materialidad de la escritura y el cuerpo, donde lo material está referido a lo social, “coming from the others, putting me in the other’s place, giving me the other’s eyes. Which means there is something common. (Cixous, in Cixous & Calle-Gruber, 1997, p. 87 en Davies, 2017, p.7). La ética aquí es un espacio para no seguir lo establecido y hacer frente al neoliberalismo, donde la escritura y el cuerpo deben propiciar una salida a lo habitual, aquí “The matter and mattering of the human subject in its intra-activity with all of the world is central to her ethics” (Davies, 2017, p.7)

Deleuze (1980) ofrece el concepto de “assemblage” y deja atrás el juicio moralista, los enjuiciamientos hacia nosotros, brinda una lectura en torno a la implicancia que se genera en la afectación, una apuesta por la apertura hacia un otro, que no se reduce al ser humano, sino que se extiende a lo orgánico y lo inorgánico, dejando atrás la idea de ser un *tipo* de persona, en pos de ser parte de lo universal sin una lógica de universalización. No ofrece una lectura desde lo propio de la personas, sino que entiende que se debe poner el centro en “emergent, múltiple being of the other” (Davies, 2016, p.7)

¹² Se entiende como “conjunto de procedimientos reglados por la producción, la ley, la repartición, la puesta en circulación, y el funcionamiento de los enunciados. La verdad está ligada circularmente a los sistemas de poder y a los efectos de poder,- al «régimen» de verdad. Este régimen no es ideológico o superestructural, sino que fue una de las condiciones necesarias para la formación y el desarrollo del capitalismo. No se trata de liberar a la verdad de todo sistema de poder, ya que eso no es posible, sino de separar la verdad de las formas hegemónicas, sociales, económicas, culturales, en las que funciona.” (19, foucault, estrategias de poder)

De esta forma, la ética responde de forma diferente a las posturas de los autores que han conceptualizado el concepto, pero para efectos de la monografía, la discusión gira en torno a la posibilidad de observar la ética desde una razón social, la que genera realidades y se espera, no caiga en las mismas formas de observación que han permitido que la ética sea un espacio de tránsito;

“Ethical practice is emergent in encounters with others, in emergent listening with others, including non-human others (Davies, 2014b). It is a matter of questioning what is being made to matter and how that mattering affects what it is possible to do and to think. Ethics is emergent in the intra-active encounters in which knowing, being and doing (epistemology, ontology and ethics) are inextricably entangled (Barad, 2007 en Davies, 2016, p.9)”

En esta línea, la ética de una profesión se conceptualiza y ejerce bajo la idea del ethos profesional, es decir valores y principios éticos propios de la disciplina, entendiendo que esta no es solo desempeño técnico (Aguayo, et al 2007). Estos principios deben referir a la finalidad de la disciplina, la que encuentra reconocimiento en la sociedad y tiene un fin en sí misma. (Aguayo, et al, 2007)

Las profesiones tienen como intencionalidad ética la promoción de la vida buena (Cortina y Conill, 1994 en Aguayo et al, 2007, p.14). Y es la garante de la forma en la que se ejerce la disciplina y, para efectos de este documento: desde donde se realizan y conceptualizan las intervenciones sociales, de la mano con observar los fenómenos sociales.

Cortina (2002) comprende que para los profesionales de lo social se requiere un marco ético para actuar, una ética aplicada, puesto que la cotidianidad de los complejos escenarios en los que se sitúan las profesiones, hacen enfrentar dilemas frente a los cuales no existen soluciones estandarizadas, por lo que se requerirían de estos mínimos éticos (Duarte, 2014).

Para la autora, es un marco orientador hacia un actuar racional, referida la racionalidad a la capacidad de tomar decisiones justas, en tanto justo es ponerse en el lugar del otro (Cortina, 2002, en Aguayo et al 2007, p.11), donde el trabajo social es fuente de moralización social (p.14)

Desde la teoría crítica y el reconocimiento, se plantea a partir de una visión normativa, que los derechos humanos, deberían formar parte de cualquier construcción de un ethos compartido sobre el cual cimentar relaciones de reconocimiento, ya que desde el nacimiento, entendido como su presentación en la convención ha sido un “símbolo de una vocación universalizadora” en pos de una vida digna, justa e igualitaria para todos los seres humanos.” (Morales y Vallés, 2013, p. 201)

Sumando a ello, desde el trabajo social y una lectura marxista, Montañó (2004) postula que el contexto societal a nivel mundial habría generado rupturas en la disciplina, y que

su apuesta ética se sustentaba de tres proyectos societales: el neoliberal, el reformista, y revolucionario; en donde se reproducía para el autor, un proyecto hegemónico, por lo que se hacía urgente un proyecto ético-político del trabajo social, que hiciera frente a un contexto social de focalización y abandono desde el Estado a las problemáticas sociales.

El autor proponía que la ética debía fundarse en valores de libertad, democracia sustantiva y ciudadanía, derechos humanos, sociales, políticos, justicia social, entre otros, y llevar a cabo un trabajo en torno a ello por medio de la articulación de los/as profesionales del trabajo social, en conjunto con un marco legal para la legitimidad.

En la misma línea, Sara banks (2005) reconoce luego de una revisión de las corrientes detrás de la ética en trabajo social de los 60-90' en España, que la ética está inmersa en lógicas de control social por medio de la racionalización de recursos, poniéndose en conflicto cuando se considera en la ecuación al *usuario*. A su vez da cuenta que los derechos humanos, están principalmente presentes desde la individualidad y la promoción de los mismos, bajo la lógica de la autodeterminación de las personas.

Así mismo, hay una línea de investigación que hace una lectura de la necesidad de implementar esta perspectiva en las escuelas de trabajo social, considerando su alcance y realidad situada, entendiendo que la perspectiva ética de la misma, atiende en toda su complejidad a los derechos humanos (Duarte, 2014)

De esta forma, de una postura desde los nuevos materialismos y el post-estructuralismo, se debe tener en cuenta que la ética que se construye de base en el trabajo social responde a un entramado de relaciones sociales de lo discursivo, donde la materialidad del cuerpo en relación debe ser observado, en tanto los/as trabajadores sociales y quienes han trabajado desde una noción de derechos humanos, construyen ética y son responsables de sus consecuencias. Trabajo social debe tener la labor de cuestionar las lógicas éticas y no ser meros reproductores de lo que se entiende por ética y moral, en tanto instrumentalización de los conceptos y sus prácticas.

Una ética desde aquí busca ser una apuesta política para el trabajo social crítico, que no sea garante de la reproducción del neoliberalismo, a pesar de que produzca contradicción que una visión desde los derechos humanos haría, desde la actual apuesta conceptual, exactamente eso. La ética tiene responsabilidad en la producción y reproducción de un conocimiento, que performa la realidad y lo social, en base al carácter productivo de las prácticas discursivas.

Trabajo social ha sido una disciplina ligada a los derechos humanos, sin embargo, cómo se ha expresado, hay quienes observan problemática está relación, ya que poseen una visión etnocéntrica, funcionalista y eurocentrista, por lo que se ha buscado introducir ideas desde la dignidad humana en tanto permitiría el reconocimiento de múltiples contextos, situados, fundados y multiculturales (Duarte, 2014).

Así, variados son los estudios que complejizan esta relación y que han buscado en los derechos humanos un nuevo espacio de trabajo, a pesar de reconocer las limitaciones de los mismos.

El primero de los elementos que se reconocen como problemáticos para efectos de este documento es la universalización de los mismos y los posibles efectos que eso conduce para la ética.

Sousa Santos (2002) entiende que los derechos humanos aportan en la realización de intervenciones respetuosas de la diversidad, democráticas, situadas y crítica, constituyendo estos un elemento para la emancipación de la acción, que podría conducirse a significados locales (Santos, 2002). Sin embargo reconoce que estos en conjunto con el principio de la ciudadanía fueron los responsables de accionar lo que nombra como: dispositivo ideológico del universalismo anti diferencialista.

Este dispositivo para Sousa Santos (2010) refiere a dos tipos: el *universalismo anti diferencialista*, el cual opera por la negación de las diferencias, destruyendo la posibilidad de comparación, que al mismo tiempo da el espacio para una reproducción de la jerarquización, que se dan en base a estas diferencias no reconocidas.

Por otro lado está el *universalismo diferencialista*, que se da por la absolutización de las diferencias, lo que las hace incomparables, lo que a su vez niega una jerarquización, así “mientras que el primer universalismo inferioriza por el exceso de semejanza, el segundo inferioriza por exceso de diferencia” (p.8).

Los derechos humanos, y su enfoque de derechos están pensados para un deber hacer de manera universal, y bajo la lectura de Sousa (2010), responden a un universalismo anti diferencialista, es decir independiente de los contextos locales-a pesar de los intentos por hacer propios los derechos humanos. Para el autor, es reflejo de esta universalidad las políticas sociales asimilacionista y las prácticas de reinserción social.

En Aguayo et al (2007) se hace alusión al universalismo radical, donde se comprende que este refiere a un conjunto de racionalidades en nombre de una razón universal, que sería la medida de todas las racionalidades inherentes a las culturas humanas, lo que genera una reducción de la historia y lo particular.

Apuntar a una universalización de derechos, que ya en sí se expresaron como reproductores problemáticos de poder, viene a impulsar la jerarquización que estos reproducen en la sociedad, en tanto se produce una invisibilización con la búsqueda por homologar todo a una única concepción de sujetos, en tanto los derechos humanos se expresan de manera concreta sobre sujetos sociales y/o categorías sociales que van permeando el trabajo con estos sujetos.

El carácter universal de los mismos también ha sido el que ha permitido reproducir ideas de otredades sobre los sujetos, en tanto, quienes no entran ni encajan dentro de los derechos humanos (normativamente hablando), el respeto y promoción de estos se ve problematizado, ya sea por profesiones de trabajo social, el Estado, instituciones, u otros

sujetos.

Así, pasamos a la idea de ciudadanía, que si bien no se manifiesta de forma explícita en los derechos humanos, ha sido un elemento central para la aplicación de estos en diversos momentos, entendiendo que son los Estados el principal garante de los derechos humanos. Por ello un enfoque de derecho y la comprensión de una ética de derechos humanos, va de la mano con las formas en las que está se concretizan en la realidad social.

Cortina (1997) realiza un recorrido por las nociones de ciudadanía, comenzando por la ciudadanía ateniense, y si bien aquí no se realizará una lectura genealógica de la construcción de ciudadanía, es pertinente tener en claro cuáles fueron las primeras comprensiones de ciudadanía, que se inmiscuyen en las futuras formas de creación de una idea de ciudadanía.

Esta ciudadanía supone encontrar elementos comunes y diferencias, y se expresaba en Atenas con la vinculación entre las personas libres e iguales, y se distanciaba de quienes no lo era, de aquí se ve la ciudadanía como una relación política entre un ciudadano y una comunidad política.

Se le reconocen cuatro limitaciones a este tipo de ciudadanía, la primera es que los ciudadanos eran sólo hombres adultos, la segunda es que la libertad sólo se reconocía en aquellos ciudadanos atenienses, y se relacionaba con la posibilidad de participación, la última refiere a la participación directa en la que se basaba, sólo era posible en comunidades reducidas. (Cortina, 1997)

Así, si bien la ciudadanía como concepto ha variado respecto a los contextos sociales y políticos y económico, en conjunto con las formas de observar los Estados, aquí se tiene como objetivo reconocer las primeras formas en las que estas se construyeron, y cómo estas podrían ser generadoras de limitaciones para las formas en las que estas fueron variando y se fueron conceptualizando

Respecto al contexto latinoamericano, la ciudadanía post-dictaduras en Latinoamérica, estuvo marcada por la búsqueda de insertar a las personas al mercado, en tanto su relación con el Estado producto del neoliberalismo, queda reducida a la promoción de equilibrio macroeconómicos y, a la apertura de competitividad en la economía (García, 1994 en Carballada, 2012). Desde la implementación de modelos keynesianos en la economía, se produce que esta se relacione con el Estado, en la medida de garantizar una mejora en la calidad económica (Carballada, 2012, p. 80). Esta idea de ciudadanía genera desigualdades y una "ciudadanía restringidas" limitadas por ejemplo, al voto.

Debe leerse entonces la ciudadanía, teniendo en cuenta las expresiones de la exclusión, dado que, no hace sentido una única forma de entender la ciudadanía en situaciones de exclusión, cuando los sujetos sociales en base a sus propios marcos de sociabilidad generados se ven afectados producto de esta exclusión.

Así también, una ética aplicada que se plantea, debiera buscar una desnaturalización de

las clásicas formas de constituir la realidad, teniendo la capacidad de pensarse en nuevas lógicas respecto a los sujetos. Esta desarrollado que la noción de ciudadanía es conflictiva para los sujetos sociales, especialmente para aquellos/as que, bajo la idea de una ciudadanía en relación a estatus legal de los Estado, no se les reconoce como “ciudadanos/as”, o a así también, quienes no quieren verse reconocidas/os como ciudadanos.

De esta forma, la ciudadanía comprende varios elementos a tener en cuenta, que van de la mano para un marco ético de derechos humanos. El primero es, que este responde en sí mismo a una idea homogeneizante de sujetos, que se ha constituido desde la base de algunos sujetos, con la pretensión de ser imparcial para todos/as. Y como vemos, la constitución desde un entramado que busca la universalidad e imparcialidad, ha sido el espacio para invisibilizar la diferencia, respondiendo a la construcción entre lo aceptado y lo diferente, en tanto construcciones de *otredad*. (Fandiño, 2014)

La ética aplicada busca ser un marco de acción para el trabajo social, y se ha posicionado principalmente desde las organizaciones internacionales y nacionales de trabajo social en torno a los derechos humanos y un enfoque de derecho, lo que para efectos de lo trabajado, se sustentan en ideas problemática de ciudadanía, bajo el alero de una relación con el Estado y como espacio de limitación para lo que entiende quién es ciudadano, y quien no. Los/as trabajadores sociales deberían tener en cuenta este entramado de elementos, de la mano con posicionamientos éticos que se construyan más que un espacio moral neutro, sino que de la mano con las diversas expresiones de los fenómenos sociales con las que el trabajo social debe trabajar.

- C. Y como último argumento a desarrollar en pos de hacer posible la premisa rectora, se establece que : **Las intervenciones sociales del trabajo social de base en una ética de derechos humanos y enfoque de derecho, son productoras de dinámicas de exclusión.**

Para esto en un primer momento se delimitará lo que se constituye como intervención social, posicionándonos desde la comprensión de Carballada (2010), para luego comprender a que referimos cuando hablamos de exclusión, y de qué forma un posicionamiento ético de la profesión se posibilita espacios para su reproducción, desde entramados discursivos y reproductora de una verdad de cara a la noción de derecho.

Intervenciones sociales para el trabajo social

Las intervenciones sociales para Carballada (2010) se pueden comprender como dispositivos de poder, suponiendo una consideración en las perspectivas de visibilidad, enunciación, surcos de poder, y formas de construcción de subjetivación que se ligan a ella. (p.49). Estas intervenciones deben verse por medio de una tensión entre las ideas que predominan en el ideario social, y la forma en la que los fenómenos sociales se observan como problemas sociales, lo que posibilita formas de comprender a los sujetos. (Carballada, 2010)

Para Albano (2014) las intervenciones sociales se presentan como una “sumatoria de una amalgama de categorías y saberes que conforman la apertura y cierre de conocimientos, vinculados a través de relaciones de vecindad, aparición y permanencia de analogías y diferencias” (Albano, 2014, Carballeda, 2010, p.55). Lo que significa un cruce entre categorías, en donde lo discursivo toma un rol categorial y las intersecciones de sus elementos provocan en los sujetos nuevas construcciones y representaciones (Carballeda, 2010, p.55) siendo esto una forma de vinculación entre un otro y un nosotros.

En este contexto, para Foucault (1991) los discursos, las proposiciones filosóficas y morales vienen a ser esencial para observar las intervenciones como dispositivo. (citado en Carballeda, 2010). Bajo esta postura, la intervención social será diferenciada según los marcos conceptuales que consideran al sujeto social de intervención, teniendo en claro que, este último no es estático, ya que está en continua constitución desde los discursos, haciéndolo singular. (Carballeda, 2010)

De esta forma, la intersección de categorías que cruza un trabajo social, con una ética de derechos, se ha presentado como prepositiva de verdad, bajo lógicas de ciudadanía reproductoras de un sistema social y económico, que a su vez es productora de poder, en tanto posibilita dinámicas que permiten la reproducción de la exclusión.

La intervención en lo social debiera hacer visible lo que no se ha permitido dejar ver (Carballeda, 2012), sin embargo en estos contextos, la intervención social se podría prestar para ser reproductora de dinámicas de opresión, bajo la posición de derecho y universalización, en tanto verdades absolutas e inmutables.

La comprensión de Carballeda (2010) se toma de la propuesta de Huergo (1993) para hacer énfasis al contexto americano, como punto fundamental para pensar la lógica de las intervenciones sociales, resignificar lo propio de la cultura, donde el hacer parte de la intervención discursos ajenos, como les llama, podría generar una desprotección de la sociedad latinoamericana. Es necesario entonces, el diálogo entre construcciones diversas de conocer y de saber.

Comprensiones de exclusión

La reproducción de la exclusión, refiere para Carballeda, una reproducción de construcciones simbólicas sobre los sujetos que denomina como “desposeídos”, lo que traería construcciones en torno a estigmatizaciones, expresadas en *etiquetas sociales*. De la mano se encuentran mecanismos para invisibilizar esa exclusión, que afecta en crear un discurso de “no existencia” de los excluidos socialmente.

La ciudadanía, tal como se mencionó, juega un papel importante en la forma de presentarse la exclusión en una sociedad neoliberal. Aquí, los derechos humanos como apuesta de reconocimiento jurídico de los Estados, no establece una solución a las situaciones de desigualdad (Herrera, 2008).

A pesar de buscar mecanismos de re lecturas y oportunidades dentro de los derechos humanos, estos de la mano con un entramado de otros dispositivos de derecho, resguardan el carácter normativo de los mismos.

Así, las intervenciones sociales y formas de observar la realidad social desde los/as trabajadores sociales, reproduce lógicas neoliberales delimitado por una ética en derechos humanos.

Ética del trabajo social como productora de dinámicas de exclusión.

De esta forma, teniendo en cuenta lo desarrollado, se permite proponer que un trabajo social crítico debe partir considerando que la idea de derecho, en su concepción es un elementos altamente cargado de posiciones, ya sea desde la comprensión del derecho como generador de verdad y normatividad, como de la concepción de que el derecho humano además de funcionar como derecho, desde las lecturas de lógicas de poder, se instaure como una concepción de mundo universalista.

Si bien han existido propuestas críticas de la noción de derechos humanos y los aportes que ofrece un enfoque de derechos desde el trabajo social, se ve necesaria una deconstrucción de esos elementos ideológicos/políticos/jurídicos para que se puedan observar, desde esta investigación, como oportunidad. Sin embargo los derechos humanos se constituyeron desde quienes los presentaron como “derechos humanos universales” como mecanismos de conocimiento y verdad, entrando en un ensamblaje de relación con un sistema social/político que lo sustenta.

Los valores que se posicionan como lineamientos de la ética aplicada del trabajo social, están cargados de significaciones particulares, y su vez de consensos sociales/culturales/políticos que se han construido como tales.

Por lo anterior es necesario plantearse los valores éticos del trabajo social, que cómo hemos buscado dilucidar en el documento, un trabajo social post-estructural permite reconocer que estos valores no son neutros, ni se pueden hacer parte de la disciplina con una intencionalidad de hacer del quehacer profesional una práctica homogénea.

Se ofrece desde aquí, la oportunidad para un trabajo social crítico que aporte a los cuestionamientos en torno los elementos y lineamientos que han aportado a la reproducción de las desigualdades que conllevan un sistema neoliberal.

Reflexiones finales

La promulgación de los derechos humanos como tal, busco ser un espacio de convergencia para lo que se entiende cómo lo “humano”, cargando a su vez el documento de los intereses y posiciones de quienes se encargaron de su redacción, en conjunto con el contexto social/económico/político que se vivía en occidente debido a las guerras que se dieron.

De esta forma, el documento buscar a su vez problematizar el enfoque de derechos en la medida que se configura como un enfoque de visión y trabajo, por sobre los derechos humanos. El enfoque de derechos mediante consideraciones políticas y simbólicas, en conjunto con un entramado de mecanismos internacionales, como lo son convenciones y pactos sobre derechos humanos, han buscado promover y hacer valer los derechos humanos sobre los países que se adhieren a ellos, y esto ha permitido crear un modelo de derechos humanos que se hace presente en cuestionar y delimitar las prácticas de los Estados y sus agentes, por lo que se ha buscado constituir como un posicionamiento que esté a la altura de lo que requeriría la sociedad contemporánea, bajo una lógica de universalidad que se constituye como necesaria.

Sin embargo, el enfoque de derecho ni la promoción de los mismo, es garante de una intervención crítica ni atingente, ya que cómo vemos, una intervención desde una base de promoción de derechos humanos, podría generar espacios de exclusión, tanto en su planteamiento como en su ejecución. Una de las razones, es la concepción arraigada de ciudadanía dentro de la promoción de los derechos humanos, que a pesar de que estos deban ser respetados en todo contexto y en todo sujeto, la ciudadanía cruza las formas de entender a las personas, y cruza el posicionamiento del Estado en pos de esos derechos humanos.

De la mano a lo anterior, el enfoque de derechos humanos ha permitido invisibilizaciones de fenómenos sociales y naturalizaciones de problemáticas, ya que genera lentes de observación de la realidad, que perpetúa lógicas de universalización homogeneizante en espacios concretos, como son las intervenciones sociales.

En este contexto el trabajo social, entra como una disciplina que tiene la oportunidad para garantizar espacios de desnaturalización, de posiciones que se han logrado enraizar en lo más profundo de las formas de observación de la realidad social, el trabajo social post-estructural permite tensionar la ética de la profesión que se ha gestado bajo lógicas de “deber ser” propia de los derechos, que se han reflejado en posiciones en torno a la diferenciación.

Por otro lado, a modo de reflexiones finales, se reconoce que la investigación buscó establecer relaciones desde elementos específicos tanto de los derechos humanos, como del trabajo social, por lo que se genera una apertura a problematizar de manera relacional los elementos éticos de la profesión.

Es necesario para observar la realidad social, que trabajo social como disciplina esté a una altura de los contextos sociales/culturales/económicos/ideológicos/medioambientales actuales, por lo que el camino de replantearse las posiciones éticas y prácticas puede encontrar muchas otras líneas de cuestionamiento, que por razones de delimitación, no se abordaron.

Así, la ética material y la ética aplicada, tal como se deslucido, debe ir de la mano con una comprensión de los elementos de la que se forma, dado que si no, es posible entender que, en este caso el trabajo social, se posiciona desde la normatividad de los mismos, y si bien, como se mencionó, aquí hacemos una lectura en tanto derechos humanos referida a la convención de derechos humanos, en los escritos de trabajo social no se ha dejado del todo claro cuales son las formas en las que se está posicionando al hablar de derechos humanos.

Reflejo de esto es que tal como se ha mencionado, los derechos humanos en sí buscan establecer lo que se constituye como lo “humano” y lo intrínseco a la persona. Y si bien esta idea de englobar en una única forma de construir lo eminentemente humano-si es que se acepta tal término- no es exclusiva de los derechos humanos, vale decir que, para esta investigación un replanteamiento del enfoque de derechos y de la relación construida con los derechos humanos, podría haber tomado el camino de problematizar desde donde se comprende lo humano, se construye un sujeto, y se ve materializado en la construcción de su ética, por lo que se deja abierta la discusión, que puede y debe ser abordada de otros marcos teóricos, que enriquezcan la construcción de la ética.

Es importante también mencionar las limitaciones que se presentaron desde este enfoque para efectos de este estudio, una de ellas es la diversidad de posiciones conceptuales de los principales autores que se encuentran desarrollando aportes epistemológico y sociales desde el post-estructuralismo. Así bien en esta investigación, se toma en gran medida los planteamientos y lecturas de Foucault, sin embargo existen otras posiciones, por ejemplo desde el feminismo post-estructural que podrían permitir otras lectura, entre ellas una apuesta interseccional de la construcción de ética, y de los efectos de esta, en relación a las en las que se construye el ethos profesional, y a que responden estos contextos.

Sumado a eso, se reconoce como aporte de un trabajo social que se desarrolle desde el post-estructuralismo como productora de investigaciones sobre ética, al considerar nuevas formas de observar la ética, el carácter performativo que tiene está para las prácticas del trabajo social y para los/as trabajadores sociales, y es en base a esto que queda la pregunta, de cómo el trabajo social se hace presente de manera crítica en el trabajo con fenómenos sociales, si puede estar limitado por marcos institucionalizados, donde en algunos casos, los lineamientos de estos han nacido en pos de mantener un status quo del neoliberalismo.

Bibliografía

- ACNUDH (2018). ¿Qué son los Derechos Humanos?. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/sp/issues/pages/whatarehumanrights.aspx>
- Aguayo, C, López, T & Quiroz, T (2007). Ética y trabajo social en las voces de sus actores: Un estudio desde la práctica profesional. Chile: Colegio de asistentes sociales de Chile.
- Aguilera, R & González, J (2011). Derecho, verdad y poder en la teoría político-jurídico de Michael Foucault. A parte Rei, 74, 1-12. Disponible en <http://serbal.pntic.mec.es/~cmunoz11/portales74.pdf>
- Alza, C. (2014). El enfoque basado en derechos ¿Qué es y cómo se aplica a las políticas públicas?. DERECHOS HUMANOS Y POLÍTICAS PÚBLICAS Manual, 51.
- Benhabib (2010) Cultural, Derechos humanos y Minorías vulnerables. Una modesta propuesta. Conferencia de presentación en la ceremonia de investidura como Honoris Causa. Valencia
- Benhabib, S. (2010). Cultura, Derechos Humanos y minorías vulnerables. Una modesta propuesta.
- Behabib (2004). The rights of others. Aliens, Residents and Citizens. Conference of Migrants, Nations and Citizenship. Julio
- Carballeda, A (2012) Fragmentación, exclusión y ciudadanía, nuevos interrogantes para la intervención en lo social y La intervención. En La intervención en lo social, Exclusión e integración en los nuevos escenarios sociales. Recuperado de <https://drive.google.com/file/d/0B9yAdGmw9YLUNmNITGR5aENhYk0/view>
- Carballeda, A (2010). La intervención en lo social como dispositivo. Una mirada desde los escenarios actuales. 4(1), 46-59

- Cortina, A (1997). Ciudadanía política. Del hombre político al hombre legal. *Ciudadanos del mundo*, En Cortina, A.(ed)*Hacia una teoría de la ciudadanía*. Disponible en <https://docs.google.com/file/d/0Bxp578lu7b6yMkpuMTNwYjhqRFU/edit>
- Cubillos, C (2017) Análisis de la producción científica sobre derechos humanos en trabajo social: perspectiva internacional (2000-2015). *Revista española de Documentación Científica* 40(1), doi:<http://dx.org/10.3989/redc.2017.1.1387>
- Damião, J (2013). Os direitos humanos: para além do capital. en *Dereitos humanos e servicio social, polemicas, debates e embates*, 3 edición, Editorial Lumen Juris
- Davies, B. (2016). Ethics and the new materialism: a brief genealogy of the “post” philosophies in the social sciences. *Discourse: Studies in the Cultural Politics of Education*, 39(1),pp. 113–127. doi:10.1080/01596306.2016.1234682 → scihub.se/10.1080/01596306.2016.1234682
- Duarte, C,Y. (2014). La formación en Derechos Humanos como parte del proyecto ético político del Trabajo Social. *Serviço Social & Sociedade*, (119),pp. 482-507. <https://doi.org/10.1590/S0101-66282014000300005>
- Evangelista, E (2009). Trabajo social contemporáneo: aproximaciones y proyecciones. *Trabajo social, Nª 20, pp.7-36*. Recuperado de <http://www.revistas.unam.mx/index.php/ents/issue/view/1627/showToc>
- Fandiño, Y (2014). La otredad y las discriminaciones de género. *Advocatus*, 11(23), 49-57. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5982830.pdf>
- Foucault (1999). *Estrategias de poder, Obras esenciales Volumen II*. Editorial Paidós Ibérica.
- García. L. (2011). ¿Qué es un dispositivo?: Foucault, Deleuze, Agamben. *Revista de Filosofía, A Parte Rei*. Pp. 1-8.
- Haraway, D (1995). *Ciencia, cyborgs y mujeres. La reinención de la naturaleza*. Ediciones Cátedra: Madrid. Recuperado de <http://kolektivoporoto.cl/wp-content/uploads/2015/11/Haraway-Donna-ciencia-cyborgs-y-mujeres.pdf>
- Healy, K (2001). *Trabajo social: perspectivas contemporáneas*. España: Ediciones Morata.
- Herrera, H (2018). Derechos humanos y trabajo social: una tesis explicativa en su relación. *Temporalis*, 18(36),pp. 139-161, doi:10.22422/temporalis.2018v18n36p139-161

- Herrera, J (2013). La reinención de los derechos humanos. Recuperado de <http://www.derechoshumanos.unlp.edu.ar/assets/files/documentos/la-reinencion-de-los-derechos-humanos.pdf>
- Manero-Estany, B, A & Anaut Bravo, S (2018). Derechos humanos y trabajo social ¿Una relación reconocible en el ejercicio libre de la profesión?. *Trabajo social global-Global Social Work*, 8, N^a extraordinario, pp.188-212, doi:10.30827/tsg-gsw.v8i10.6617.
- Martínez, F (2007). Reseña Memoria y frontera. El desafío de los derechos humanos de Pablo Lora del Toro. Recuperado de <http://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v40n119/v40n119a11.pdf>
- Muñoz, M & Cordero, N (2017). Derechos humanos, trabajo social y sinhogarismo. Enfoque práctico desde un modelo participativo- creativo con personas sin hogar. *Revista internacional de trabajo social y bienestar*, 1(6),pp. 57-67.
- Salcedo, D (2010). Los fundamentos normativos de las profesiones y los deberes de los trabajadores sociales. *Trabajo social global* 1 (1), pp. 10-38. Recuperado de <https://digibug.ugr.es/bitstream/handle/10481/30202/DamianSalcedo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Skinner, D. (2012). Foucault, subjectivity and ethics: towards a self-forming subject. *Organization*, 20(6), pp. 904–923. doi:10.1177/1350508412460419
- Solis, S (2003). El enfoque de derechos: aspectos teóricos y conceptuales. Recuperado de <http://www.ts.ucr.ac.cr/binarios/docente/pd-000133.pdf>
- Sousa, S (2010). Desigualdad, exclusión y globalización: hacia la construcción multicultural de la igualdad y la diferencia. En *Igualdad y no discriminación*. Quito: Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.
- ST.Pierre, E (2000). Poststructural feminism in education: An Overview. *Qualitative studies in education*, 13(5), pp. 477-515
- IFSW Europe (s.f). Standards in social work practice meeting human rights. Recuperado de http://cdn.ifsw.org/assets/ifsw_45904-8.pdf
- Williams, R (2010). The divided world: Human rights and its violence. Minnesota Scholarship online, doi: 10.5749/minnesota/9780816665419.001.0001